

Constancia Secretarial: abril 24 de 2024. A Despacho de la señora Juez la demanda de restitución de inmueble arrendado procedente de la Oficina de Reparto para su respectiva calificación. Sírvase proveer.



FABIAN MAURICIO RUBIO GUTIERREZ

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO PROMISCUO MUNICIPAL

La Dorada Caldas, abril veinticinco (25) de dos mil veinticuatro (2024)

Interlocutorio:	Nro. 301
Proceso:	Restitución de Inmueble Arrendado
Demandante:	BLANCA LIDA VARGAS URIBE
Demandado:	NELIDA LOZANO GARIBELLO
Radicado:	2024-00179-00

Revisada la demanda y sus anexos se observa que en este momento resulta improcedente su admisión, teniendo en cuenta que no se ajusta formalmente a las exigencias legales contenidas en la Ley 2213 de 2022, por lo que deberá inadmitirse para que se subsane las siguientes falencias:

- Teniendo en cuenta lo reglado en el inciso final del artículo 6° de la Ley 2213 de 2022, deberá acreditar el envío físico de la demanda y sus anexos a la residencia de la parte demandada, esto es, en lugar de ubicación del inmueble que pretende restituir. Asimismo, se deberá proceder, frente al escrito de subsanación y anexos que se presenten con ocasión del presente proveído.

Advertidas las inconsistencias, se **INADMITE** la presente demanda, y se concede un término de cinco (5) días a la parte demandante para que la subsane, so pena de rechazo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quinto Promiscuo Municipal de La Dorada,

R E S U E L V E

PRIMERO: INADMITIR la demanda **VERBAL RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO**, promovida por **BLANCA LIDA VARGAS URIBE**, por conducto de

apoderado judicial, contra **NELIDA LOZANO GARIBELLO**, por las razones anotadas.

SEGUNDO: INDICAR que el escrito de subsanación y la demanda se deberá presentar debidamente integrado.

TERCERO: CONCEDER a la parte actora un plazo de cinco (5) días, para allegue el documento señalado en la parte motiva de esta providencia, so pena de ser rechazada de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso.

CUARTO: RECONOCER personería al apoderado judicial al Dr. **JUAN FELIPE CASAS OCHOA** portador de la T.P. 251.621 del C.S. de la J., para que actué en el presente asunto en representación de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,



Firmado Por:

Angela Maria Pinzon Medina

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 005 Promiscuo Municipal

La Dorada - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 8633c0933321b09181993c722b41055074e242f0894d7df19dc4d019085f3446

Documento generado en 25/04/2024 05:11:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>